

# **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

## **I. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

El treinta de julio de dos mil ocho, se expidieron los Lineamientos para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de adecuarlos al nuevo marco constitucional y legal aplicable, así como a los acuerdos adoptados en su momento por los Magistrados de la Sala Superior.

Los lineamientos generales contenidos en el mismo han permitido el adecuado y eficaz manejo de los expedientes en las Salas del Tribunal Electoral.

No obstante, se hace necesaria su actualización, a fin de prever la clave de identificación de los expedientes que se formen con motivo de la instauración de las quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Sala Superior y de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo previsto en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reformado mediante decreto aprobado el veinte de junio de dos mil ocho y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el primero de julio siguiente.

En ese sentido, resulta conveniente que las mencionadas claves de identificación de los expedientes respectivos sean

congruentes con las existentes, por lo que se asignan, las que a continuación se precisan:

**TE-SUP-QRA-\*/20\*\*** para las quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Sala Superior y,

**TE-P-QRA-\*/20\*\*** para las quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Presidencia del Tribunal Electoral.

Tales claves de identificación quedan integradas con los siguientes cinco elementos:

1. Las siglas **TE**, que corresponden a este Tribunal Electoral.
2. Las siglas **SUP**, que identifican a la Sala Superior, o **P**, cuando corresponda a la Presidencia del Tribunal.
3. Las siglas que identifican las quejas por responsabilidad administrativa: **QRA**, con independencia de la forma en que se inicien dichos procedimientos, atento a lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aplicable por así establecerlo el numeral 219 de la propia ley.
4. El registro progresivo de cada asunto será mediante numeración continua, iniciando con el número 1.
5. El registro progresivo de la numeración por año calendario, anotando los cuatro dígitos que comprende: por ejemplo, 2009.

En razón de las anteriores consideraciones, es que se estima indispensable modificar los anteriores lineamientos relativos a la identificación e integración de los expedientes, lo

cual implica modificar los formatos respectivos, en el sentido precisado.

Por tanto, previa propuesta de la Secretaría General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 191, fracciones XIII y XXVII, y 201, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 5, fracción VI, y 10, fracciones V y VII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, modifica los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes, formados con motivo de la interposición de los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás asuntos que sean de la competencia de este Tribunal, para quedar en los siguientes términos.

## **II. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES.**

La identificación de los expedientes está en función del medio de impugnación que se haga valer, la Sala del Tribunal Electoral ante el que se presente, el orden numérico y año de interposición.

Los elementos comunes para integrar la clave con la que se identifica un expediente, son:

- 1) Las siglas de identificación de cada Sala,
- 2) La denominación del específico medio de impugnación o asunto diverso,
- 3) El número progresivo del expediente, y
- 4) El año correspondiente.

Es necesario precisar, respecto a la denominación, que en los artículos 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, sólo está prevista formalmente la de la Sala Superior y la genérica de las Salas Regionales no así, la específica que se deduce de la demarcación de las cinco circunscripciones Electorales a que se refiere el artículo 53 de la Carta Magna, y cuya cabecera es la que sirve de sede para cada una de ellas. En consecuencia, se les designa como Sala Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, correspondientes a las I, II, III, IV y V circunscripción plurinominal electoral respectivamente, tomando en consideración la ciudad sede, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en primer término, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, y posteriormente, los identificados con las claves CG119/99, CG174/2002, CG192/2005 y CG404/2008.

En ese sentido, las siglas asignadas son:

SUP	Sala Superior
SG	Sala Guadalajara
SM	Sala Monterrey
SX	Sala Xalapa
SDF	Sala Distrito Federal
ST	Sala Toluca

Como quedó establecido, la identificación de los medios de impugnación u otras acciones en materia electoral federal, así como de los conflictos laborales y otros asuntos de la competencia del Tribunal Electoral, se realiza mediante el uso de las siglas y los significados siguientes:

AG	Asuntos Generales
ASA	Apelación por Imposición de Sanciones

	Administrativas
CDC	Contradicción de Criterios
CLT	Conflictos o Diferencias Laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores
COMP	Conflicto Competencial
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
JIN	Juicio de Inconformidad
JLI	Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral
JRC	Juicio de Revisión Constitucional Electoral
OP	Opiniones Solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de Acciones de Inconstitucionalidad
RAP	Recurso de Apelación
REC	Recurso de Reconsideración
RRV	Recurso de Revisión
SFA	Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción de la Sala Superior
TE-CT-RECT o TE-SUP-RECT*	Recurso de Reconsideración en Materia de Transparencia
TE-CT-REVT o TE-SUP-REVT	Recurso de Revisión en Materia de Transparencia.
TE-SUP-QRA	Quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Sala Superior
TE-P-QRA	Quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Presidencia del Tribunal Electoral

\*Las siglas CT identifican a la Comisión de Supervisión y Resolución, y SUP, a la Sala Superior, cuando ésta ejerza su facultad de atracción.

El registro progresivo de cada tipo de asunto se hace mediante enumeración ininterrumpida, a partir del uno, en previsión de la cantidad de impugnaciones de la misma naturaleza que se pudieran imponer.

Ahora bien, para concluir la integración de la clave, se hace la enumeración progresiva por año calendario, anotando los cuatro dígitos del año en que se presentan los medios de impugnación, en congruencia con lo razonado y previsto en el

Acuerdo General Conjunto número 3/1999, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la referencia del año dos mil, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis siguiente.

De lo expuesto se concluye que la identificación integral de los expedientes quedará de la manera siguiente:

SALA	SIGLAS	JUICIO O RECURSO	NUMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
SUPERIOR	SUP	AG	1/2009	SUP-AG-1/2009
		ASA	1/2009	SUP-ASA-1/2009
		CDC	1/2009	SUP-CDC-1/2009
		CLT	1/2009	SUP-CLT-1/2009
		COMP	1/2009	SUP-COMP-1/2009
		JDC	1/2009	SUP-JDC-1/2009
		JIN	1/2009	SUP-JIN-1/2009
		JLI	1/2009	SUP-JLI-1/2009
		JRC	1/2009	SUP-JRC-1/2009
		OP	1/2009	SUP-OP-1/2009
		RAP	1/2009	SUP-RAP-1/2009
		REC	1/2009	SUP-REC-1/2009
		RRV	1/2009	SUP-RRV-1/2009
		SFA	1/2009	SUP-SFA-1/2009
		TE-SUP-RECT	1/2009	TE-SUP-RECT-1/2009
		TE-SUP-REVT	1/2009	TE-CT-REVT-1/2009
		TE-SUP-QRA	1/2009	TE-SUP-QRA-1/2009
		GUADALAJARA	SG	AG
JDC	1/2009			SG-JDC-1/2009
JIN	1/2009			SG-JIN-1/2009
JLI	1/2009			SG-JLI-1/2009
JRC	1/2009			SG-JRC-1/2009
RAP	1/2009			SG-RAP-1/2009
RRV	1/2009			SG-RRV-1/2009
MONTERREY	SM			AG
JDC		1/2009	SM-JDC-1/2009	
JIN		1/2009	SM-JIN-1/2009	
JLI		1/2009	SM-JLI-1/2009	
JRC		1/2009	SM-JRC-1/2009	
RAP		1/2009	SM-RAP-1/2009	
		RRV	1/2009	SM-RRV-1/2009
XALAPA	SX	AG	1/2009	SX-AG-1/2009
		JDC	1/2009	SX-JDC-1/2009
		JIN	1/2009	SX-JIN-1/2009
		JLI	1/2009	SX-JLI-1/2009
		JRC	1/2009	SX-JRC-1/2009
		RAP	1/2009	SX-RAP-1/2009
		RRV	1/2009	SX-RRV-1/2009
		DISTRITO FEDERAL	SDF	AG
JDC	1/2009	SDF-JDC-1/2009		
JIN	1/2009	SDF-JIN-1/2009		
JLI	1/2009	SDF-JLI-1/2009		

		JRC	1/2009	SDF-JRC-1/2009
		RAP	1/2009	SDF-RAP-1/2009
		RRV	1/2009	SDF-RRV-1/2009
TOLUCA	ST	AG	1/2009	ST-AG-1/2009
		JDC	1/2009	ST-JDC-1/2009
		JIN	1/2009	ST-JIN-1/2009
		JLI	1/2009	ST-JLI-1/2009
		JRC	1/2009	ST-JRC-1/2009
		RAP	1/2009	ST-RAP-1/2009
		RRV	1/2009	ST-RRV-1/2009

Respecto a los asuntos competencia de la Comisión de Supervisión y Resolución en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la identificación de los expedientes es la siguiente:

SIGLAS	RECURSO	NÚMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
TE-CT	RECT	1/2009	TE-CT-RECT-1/2009
TE-CT-	REVT	1/2009	TE-CT-REVT-1/2009

En tanto, las quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Presidencia del Tribunal Electoral se identificarán con la siguiente clave:

SIGLAS	RECURSO	NÚMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
TE-P	QRA	1/2009	TE-P-QRA-1/2009

### III. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regla general, un expediente se integra, según el caso, con los siguientes documentos:

- A. Oficio de remisión del medio de impugnación;
- B. Aviso de presentación del medio de impugnación;
- C. Escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación, los documentos con los que se acredite la

- D.** Informe circunstanciado y sus anexos;
- E.** Copia del documento en el que conste el acto impugnado;
- F.** Cédula y razón de publicación del medio de impugnación;
- G.** Escrito del tercero interesado, documentos con los que acredite la personería, pruebas y demás documentación que haya acompañado;
- H.** Escrito del coadyuvante, documentos con los que acredite la personería, pruebas y demás documentación que haya acompañado;
- I.** Cualquier otro anexo que envíe la responsable;
- J.** Acuerdo de turno de la presidencia;
- K.** Promociones presentadas y documentación remitida por las partes o las autoridades federales, estatales o municipales, ya sea por iniciativa propia o con motivo de requerimientos formulados por el Tribunal;
- L.** Documentación y otros elementos recabados en virtud de diligencias practicadas por la Sala u órgano del conocimiento;
- M.** Autos o acuerdos dictados por el Magistrado Electoral o la comisión correspondiente, agregados en el orden cronológico que les corresponda;
- N.** Sentencias incidentales y definitivas;
- O.** Constancias de notificación, agregadas en el orden que corresponda;
- P.** Informes sobre el cumplimiento de las sentencias, y
- Q.** En su caso, copias certificadas de documentos devueltos a las partes, que se hubiere ordenado.



Por tanto, para la integración de un expediente, la documentación recibida en la correspondiente Oficialía de Partes de las Salas del Tribunal Electoral se seguirá preferentemente el orden precisado, formando un cuaderno principal y tantos cuadernos accesorios como sean necesarios.

Por regla general, el expediente deberá contenerse en un solo cuaderno; sin embargo, para facilitar y hacer práctico su manejo, o bien, para lograr una mejor sistematización y orden del mismo, se podrán formar un cuaderno principal con la documentación principal del asunto o medio de impugnación y el número de cuadernos accesorios que sean necesarios, identificados mediante un número progresivo, o bien, una especial denominación (por ejemplo, cuaderno de pruebas).

Cuando por las características de la documentación se requiera otro medio de compilación para su conservación y seguridad, se asumirán las medidas necesarias que también permitan su adecuado manejo e indubitable identificación.

Todos los expedientes deberán foliarse en forma progresiva e ininterrumpida, a partir del número uno. Cuando el expediente esté integrado por cuaderno principal y accesorios, la numeración será independiente para cada uno de ellos.

#### **IV. FORMACIÓN DE CUADERNOS AUXILIARES.**

En el caso de que previo a la recepción de un medio de impugnación, durante su sustanciación o con posterioridad a la resolución del mismo, se realicen determinadas actuaciones o reciban comunicaciones que impliquen el dictado de determinaciones específicas por parte de las diversas Salas de

este Tribunal o de cualquiera de los Magistrados que las integran, que no formen parte propiamente de la sustanciación del asunto de que se trate, deberá formarse el cuaderno auxiliar que corresponda en el expediente de que se trate.

Dichos cuadernos auxiliares se agregarán al final del expediente que se forme con motivo del medio de impugnación respectivo.

## **V. FORMATOS**

Los diversos formatos de carátula de expedientes que deberán utilizar las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se agregan como anexo 1 de estos lineamientos.

**Los presentes lineamientos** entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

Háganse del conocimiento de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio y a los demás interesados, mediante su publicación en los estrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a través de la página electrónica institucional con la que cuenta el Tribunal.

México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil nueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**